

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 65/1998 DE 23 DE ABRIL, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE MAYORES, MODIFICADO POR EL DECRETO 54/1999, DE 15 DE ABRIL Y EL DECRETO 34/2001, DE 1 DE MARZO.**

### I. RESUMEN EJECUTIVO

- **Órgano proponente:** Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- **Título de la norma:** Decreto por el que se modifica el Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores, modificado por el Decreto 54/1999, de 15 de abril y el Decreto 34/2001, de 1 de marzo.
- **Tipo de Memoria:** Abreviada
- **Oportunidad de la Propuesta:** Adecuación de la normativa a la situación actual, con el fin que puedan presentarse a la convocatoria de selección de vocales del Consejo Regional de Mayores un mayor número de Asociaciones, Federaciones y Entidades sin fin de lucro de personas mayores.
- **Principales alternativas consideradas:** Modificar el Decreto 65/1998 de 23 de abril.
- **Tipo de norma:** Decreto.
- **Estructura de la Norma.** 1 artículo y 1 disposición final.
- **Informes recabados:** Informe de la Dirección General de la Mujer, Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor e Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
- **Impacto presupuestario:** la modificación del Decreto no implica incremento del gasto, por lo que no producirá ningún impacto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- **Impacto de género:** Carece de impacto por razón de genero.
  - **Otros impactos:** Carece de impacto sobre la infancia, la adolescencia, la familia y respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género.
  - **Otros informes:** de calidad normativa.

### II. JUSTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE MEMORIA ABREVIADA

Procede la presentación de Memoria abreviada puesto que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos indicados en la misma y no tratarse de una modificación total del Decreto sino una modificación parcial de uno de sus artículos, según se establece en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa



y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

#### **3.1.- Objetivos**

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, señala como sector de atención preferente, entre otros, a las personas mayores. Concretamente el artículo 23 de la citada Ley establece como una de las líneas fundamentales de actuación de los servicios sociales “facilitar el mantenimiento de la persona mayor en su medio, a través de medidas que posibiliten su permanencia en el hogar propio o familiar”.

#### **3.2.- Motivación de la propuesta**

Mediante el Decreto 65/1998, de 23 de abril, se creó el Consejo Regional de Mayores, como órgano colegiado, de carácter consultivo, constituido para servir como cauce de participación de las personas mayores en las políticas de la Administración Autonómica con incidencia en su bienestar social y calidad de vida.

En la actualidad un gran número de personas mayores gozan de un buen estado físico y psíquico, por lo que están capacitadas para intervenir en diferentes ámbitos de participación social. Entre los objetivos prioritarios de la Consejería de Políticas Sociales y Familia se encuentran facilitar su incorporación a la vida social y la defensa de sus derechos, recogido en el objetivo 2 de la línea estratégica 1, de la Estrategia de Atención a las Personas Mayores de la Comunidad de Madrid 2017-2021, aprobada en Consejo de Gobierno el 21 de marzo de 2017.

La evolución cuantitativa del colectivo de personas mayores en los últimos años, la mejora de su calidad de vida y la evolución interrelacionada de las políticas públicas hacen que el interés y demanda de participación social y en concreto en determinados aspectos que son funciones encomendadas a este Consejo sea creciente desde el movimiento asociativo cuyo foco de atención deriva de otros ámbitos como son la sanidad, la educación o la cultura. Actualmente son cinco los vocales de los doce contemplados en el vigente Decreto que regula este Consejo.

En base a lo anteriormente expuesto resulta preciso adecuar el contenido de criterios requeridos a las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones y Entidades sin fin de lucro y Centros de personas mayores, con el fin que puedan presentarse a la convocatoria de selección de vocales del Consejo Regional de Mayores un mayor número de ellas.

De esta propuesta se espera que sean más las entidades interesadas que cumplan los requisitos administrativos en acceder como vocales al Consejo y que su participación enriquezca el funcionamiento y resultados de la actividad del Consejo y por lo tanto de la propia Administración de la Comunidad de Madrid.

#### **3.3.- Análisis de las alternativas de regulación estudiadas**



## Comunidad de Madrid

Se ha valorado, las alternativas de regulación que a continuación se relaciona, destacándose elementos de interés de cada opción:

- Tramitación de una nueva regulación del Consejo. Respecto a esta opción se destaca lo siguiente:
  - No se encuentra incluida en el Plan Normativo de 2018, aprobado el 25 de abril de 2017 y publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 10 de mayo de 2017.
  - De acuerdo con la actual regulación del Consejo se preve la renovación de vocales en representación de Entidades sin ánimo de lucro, cada cuatro años; este plazo vence en el presente año; por ello se estima conveniente relajar la renovación de vocales una vez realizada la modificación propuesta.
  - La regulación del Consejo no deriva de normativa de rango superior, se estima coherente con el ordenamiento jurídico actual ni implica derogación ni modificación de ninguna otra norma de igual rango.
- Tramitación de modificación del Decreto tiene su justificación en el hecho de que no afecta a aspectos sustantivos o de fondo, sino que tan solo amplía los requisitos de acceso para conseguir el número inicialmente previstos de entidades de este sector.
- La opción de no hacer nada también debe considerarse como una alternativa de la que, muy probablemente, se derive el mantenimiento de la actual falta de representación de este sector en el Consejo.

Del análisis de estas tres opciones y los elementos señalados, se estima más conveniente tramitar la modificación del decreto.

Con objeto de facilitar a las personas mayores su incorporación a la vida social y la defensa de sus derechos, así como garantizar su participación en órganos consultivos de la Administración, se ha considerado conveniente, por razones de necesidad, eficacia y eficiencia, proporcionalidad y transparencia la publicación de este Decreto puesto que sólo se modifica un artículo del Decreto 65/1998, concretamente el artículo 3. Los cambios introducidos en la nueva redacción son cambios que afectan al número de asociaciones, federaciones, confederaciones, entidades sin fin de lucro y centros de personas mayores que podrán presentarse a la convocatoria de selección de vocales del Consejo Regional de Mayores.

#### IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El presente Decreto tiene por objeto la modificación del último párrafo del artículo 3.d) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.

La modificación incorporada al artículo tercero, recoge los criterios requeridos a las confederaciones, federaciones, asociaciones y entidades sin fin de lucro y centros de personas mayores para presentarse a la convocatoria del proceso selectivo para la renovación de vocales, dentro del Consejo Regional, que se establece mediante la adopción de la correspondiente Orden cada 4 años, correspondiente a la



duración del mandato de los representantes de asociaciones, federaciones y entidades sin fin de lucro. La última Orden publicada 1266/2014, de 20 de mayo.

#### **4.1.-Consulta pública**

De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno 50/1997 de 27 de noviembre se prescinde de la realización del trámite de consulta pública puesto que el Consejo Regional de Mayores es un órgano colegiado, de carácter consultivo, que no tiene ningún impacto significativo en la actividad económica del sector, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios y que entre sus funciones no se contempla la regulación de aspectos relacionados con esta materia.

#### **4.2.-Trámite de audiencia e información pública**

Debiendo considerarse que este órgano tiene efectos ad-extra, y puede afectar los derechos e intereses legítimos de las personas, se realizan el trámite de audiencia e información pública, mediante la publicación del texto del proyecto de decreto en el portal web oficial de la Comunidad de Madrid, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

El plazo que se propone de audiencia e información pública es de quince días hábiles.

Así mismo, se ha recabado directamente la aprobación de esta modificación al actual Consejo Regional de Mayores cuyos derechos e intereses legítimos pudieran verse afectados por la norma. Esta aprobación consta en el acta de la sesión del Pleno del Consejo del día 20 de abril de 2017.

Con esta aprobación por parte del Consejo Regional de Mayores, se van a solicitar observaciones a las diferentes Consejerías, así como informes a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

### **V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

#### **5.1.- Impacto económico y presupuestario**

El presente proyecto de decreto no tiene contenido económico. Por lo tanto su aprobación no incluye ningún efecto sobre la competencia, la unidad de mercado ni la competitividad.

Esta propuesta normativa no supone un incremento adicional de las cargas administrativas que actualmente se asumen, dentro del proceso selectivo para la renovación de vocales, del Consejo Regional de Mayores, que se establece mediante la adopción de la correspondiente Orden cada 4 años.

#### **5.2.- Impacto por razón de género**

El proyecto de Decreto que se presenta no tiene incidencia alguna, por su contenido, en su impacto por razón de género, ya que no se desarrolla ningún



## Comunidad de Madrid

aspecto que pudiera menoscabar sus derechos, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno, por la dirección general competente en materia de mujer.

En la Comunidad de Madrid el porcentaje de mujeres de 65 o más años suponen el sobre la población total de 65 o más años de la Comunidad de Madrid un 58,56%, porcentaje que se incrementa hasta el 64,86 % en la población mayor de 80 años, como consecuencia de su mayor esperanza de vida.

Estos valores, hacen que el perfil de los participantes pueda ser mayoritariamente femenino, por lo que no se ha considerado oportuno incluir medidas de impacto específicas por razón de género.

En este sentido se ha emitido Informe de impacto por razón de género por la Dirección General de la Mujer, en el que se indica que este proyecto de Decreto no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico y organizativo.

### 5.3.- Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia

El proyecto de Decreto que se presenta no tiene incidencia alguna por su contenido, en la protección de la infancia y la adolescencia ya que no se desarrolla ningún aspecto que pudiera menoscabar sus derechos, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido tras la modificación de esta Ley Orgánica por la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Tampoco tiene incidencia alguna, por su contenido, en la protección de la familia ya que no se desarrolla ningún aspecto que pudiera menoscabar sus derechos de conformidad con la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tras su modificación por la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

En este sentido se ha emitido Informe por la Dirección General de Familia y el Menor, en el que se informa que este proyecto de Decreto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

### 5.4.- Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género

El proyecto de Decreto que se presenta no tiene incidencia alguna por su contenido, en su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, ya que no se desarrolla ningún aspecto que pudiera menoscabar sus derechos, en los términos previstos en el artículo 21.2 de la ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, por la Dirección General competente en materia de no discriminación de personas LGTBI.



## Comunidad de Madrid

En este sentido se ha emitido informe de análisis y valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, en el que se informa que en este proyecto de Decreto no existe impacto por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

### 5.5.-Otros impactos

De conformidad con el Real Decreto 1083/2009 de 3 de julio que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, la memoria de análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto de decreto que se presenta no tiene incidencia alguna, por su contenido, en los aspectos señalados

### 5.6.-Otros informes

Se ha tramitado informe de calidad normativa respecto a este proyecto de decreto, emitido por la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía de Gobierno (Informe 19/2018 de Coordinación y calidad normativa). Se han atendido las recomendaciones y observaciones contenidas en el mismo, con la finalidad de garantizar la coordinación y calidad de la actividad normativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Atención a la Dependencia y al Mayor

Carlos Gonzalez Pereira

